REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** **DE** 20 AGO. 2009

( 2620 )

Por la cual se adopta el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje y de entidades avaladas –SECIV- y se dictan medidas sobre el Sistema de Información de la Conciliación

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política y 15 y 18 de la Ley 640 de 2001, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que según lo estableció el artículo 18 de la Ley 640 de 2001, el Ministerio del Interior y de Justicia tiene funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje, por lo cual se expidió el Decreto 3626 de 2007 que reglamentó la materia.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4530 del 28 de noviembre de 2008, le corresponde a la Dirección de Acceso a la Justicia cumplir con las funciones asignadas por la ley en materia de regulación, inspección, control y vigilancia de los operadores y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que según lo establecido en el artículo 9º del Decreto 3756 de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia ejerce el control, inspección y vigilancia de las entidades avaladas para impartir cursos de formación en conciliación, por lo cual expidió la Resolución 2987 de 2007 que reglamentó la materia.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley al Ministerio del Interior y de Justicia, se diseñó y desarrolló el Sistema Electrónico para ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje y de entidades avaladas.

Que así mismo, en desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio del Interior y de Justicia, se diseñó, desarrolló e implementó el Sistema de Información de la Conciliación, cuyo objetivo es consolidar las cifras necesarias para evaluar y hacer seguimiento a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que como quiera que el Ministerio del Interior y de Justicia tiene bajo su deber la formulación de política pública sobre el tema de arbitraje, se diseñó y desarrolló un módulo especializado sobre el particular en el Sistema de Información de la Conciliación.

Que igualmente, en los términos del artículo 15 de la Ley 640 de 2001, los servidores públicos habilitados para conciliar deberán remitir al Ministerio del Interior y de Justicia, en los meses de enero y julio, una relación del número de solicitudes radicadas, de las materias objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios y del número de audiencias realizadas en cada período.

Que con el fin de formalizar y hacer exigible la utilización del Sistema Electrónico para ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje y de entidades avaladas para formar conciliadores, se hace necesario adoptar el mencionado Sistema, a través de acto administrativo, como una plataforma tecnológica, en la que el Ministerio se apoya para desarrollar dicha labor.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Adóptase el Sistema Electrónico para ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de Centros de Conciliación y/o Arbitraje y de entidades avaladas –SECIV-

**Artículo Segundo.-** Los Centros de Conciliación y/o Arbitraje y las entidades avaladas implementarán el Sistema Electrónico para ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Ministerio del Interior y de Justicia a partir del 1 de septiembre de 2009.

**Artículo Tercero.-** Los Centros que tengan autorizado el ejercicio de la función de arbitraje, deberán implementar el módulo de arbitraje del Sistema de Información de la Conciliación, a partir del 1 de septiembre de 2009.

**Artículo Cuarto.-** A partir del 1º de septiembre de 2009, los Centros de Conciliación, y/o Arbitraje y las entidades avaladas para impartir cursos de formación en conciliación, remitirán a la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia, toda la información que establezcan las normas jurídicas o que requiera la entidad, a través del Sistema a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Los servidores públicos habilitados por ley para conciliar reportarán a la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia, la información de que trata el artículo 15 de la Ley 640 de 2001, a través de su registro en el Sistema de Información de la Conciliación.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución rige a partir de al fecha des u expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 AGO. 2009

**FABIO VALENCIA COSSIO**

Aprobó: Miguel Ceballos Arévalo. Viceministro de Justicia y del Derecho.

Aprobó: Carolina Tenorio Garcés. Directora de Acceso a la Justicia.

Aprobó: Jorge Alberto García Calume. Director Jurídico.

Elaboró: Tatiana Romero. Coordinadora Conciliación y Arbitraje.

Revisó: Life Armando Delgado Mendoza. Profesional Especializado.